

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11426 REAL DECRETO 881/1985, de 25 de mayo, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Constitución dispone en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera y la disposición transitoria séptima de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1 de la Ley 39/1983 de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (que entró en vigor el día 1 de enero de 1985, una vez cumplida la condición exigida en su artículo 2.º-2) que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
b) Impuesto General sobre Sucesiones.
c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.
2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
3. Constitución y aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.
2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos.

Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 15 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que, hasta la fecha, todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales, han excluido de los mismos, las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la citada disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones Delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funciona-

miento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación cuatro como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, y en materia de Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio y de Control, Fiscalización y Contabilidad en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157.1 de la Constitución, dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 44-2.º que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego. En la disposición transitoria séptima se cede el Impuesto de Lujo que se recaude en destino.

La Ley 39/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo primero la aplicación a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo primero especifica que:

1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
b) Impuesto General sobre Sucesiones.
c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «Hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recaerá sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente, dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo tercero del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro Directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981 de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento orgánico, de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro Directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho, a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonomo, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas comunidades,

aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan.

Primera.-1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

Segunda.-Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, receptoras de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Toledo, Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. La Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión, y en concreto, la gravación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominantemente manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Toledo.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección.

a) La propuesta de planes y programas de actuación.

b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.

c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.

d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.

e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

a) Dirección y coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación.

- a) La resolución de las consultas vinculantes.
- b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de Empresas.
- c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
- e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación.

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección.

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación, de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión.

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, el artículo 10 del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y forma de cooperación.*

1. Las Administraciones del Estado, y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre sí y con las demás

Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso.*

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero, 3494/1981, de 29 de diciembre, 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo por el Gobierno, se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 194.890.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4, donde se especifican, asimismo, la financiación que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en miles de pesetas
	1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	149.878
Gastos de funcionamiento	30.926
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	13.677
Gastos por transferencia Cap. IV	409
	194.890
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	194.890

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo (el Ministerio u Organismo autónomo a cuyo cargo estaba el servicio traspasado), seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

K) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de las transferencias.

1. Las transferencias de funciones y los traspasos de medio objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.1. Inmuebles.

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	TOLEDO.- Plaza de Valdecaleros, 11 y 12, planta baja y primera	Propiedad	434,-	

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	ALBACETE.- Martínez de la Ossa, s/n	Propiedad	399,19	

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CUENCA.- Hnos. Becerril, T - bajo	Propiedad	236	

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CIUDAD REAL.- Ciruela, 40 planta baja	Propiedad	350 m ² más un patio de 60,64 m ² .	

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	GUADALAJARA.- Travesía de Deladros, nº 4	Propiedad	167,29	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

RELACION DE SERVICIOS DE TOLUCA

Nombres y Apellidos	Clase especial personal	Grupo	Clase de Act.	Puesto de Trabajo	Sexo	Destinos anteriores					Destinos complementarios					Total	Observaciones		
						Destino	Fecha	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos				
Aguiar Rosa Anabela	403001257	Brat. Adm.	Activo	Servicio 16	F	Del. Contrib.	8	327.664	-	07.934	482.138	87.360	-	-	181.928	749.216	-	954.854	
Alonso Angeles Villanueva	429001280	Cont. Adm.	"	J. Soc. Trans.	M	J. Soc. Trans.	25	761.806	123.488	36.000	148.764	1.046.568	395.832	-	869.212	644.044	-	1.782.372	
Alvarez Ildefonso Rufan	403001282	Brat. Adm.	"	Tramite	M	"	4	470.580	49.300	14.000	88.990	624.970	88.360	-	102.244	348.608	-	597.576	
Calvo de Miranda Rogan	403001928	Brat. Adm.	"	"	M	"	4	470.580	16.064	14.000	81.200	584.596	65.500	-	102.244	347.756	-	538.300	
Castro Pérez Lázaro Carrasco	403002234	Brat. Adm.	"	Logo	M	"	4	470.580	49.300	14.000	88.990	624.974	87.360	-	102.244	348.608	-	597.576	Clase Br.
Castro Castro Gloria	4040014634	Subalterno	"	Del. Contrib.	F	"	5	395.500	-	5.238	-	310.758	54.600	-	199.440	254.000	-	541.900	77.114
				Servicio 15	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Programa 04	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Inspección de Yacimientos Interiores	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Juan Antonio Hernández Toranzo	429001463	Ingente. Adm.	"	"	M	"	10	741.096	98.784	28.000	144.448	1.043.536	395.760	243.676	874.084	881.880	11.700	1.747.256	
				Servicio 05	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Programa 04	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Inspección de Yacimientos Interiores	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Mª Angeles Ruiz Castillo	403001579	Brat. Adm.	"	"	F	"	6	470.580	-	14.000	88.760	561.540	65.500	-	102.244	347.756	-	611.514	
				Servicio 11	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Programa 03	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Asesoramiento y Profesion de los Interiores del Estado	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Rosa Mª Chicharro Moreno	429001621	Cont. Adm.	"	"	M	"	10	741.096	-	28.000	128.184	997.500	327.600	-	349.212	592.812	-	1.490.100	
Ruiz José Antonio Sanchez	403001651	Brat. Adm.	"	"	M	"	14	870.580	89.300	14.000	88.990	1.042.972	396.500	-	102.244	348.608	-	1.384.796	
				Servicio 17	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Programa 01	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
				Control de Ingresos y Gastos Públicos	F	"	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Juan Miguel Torres Real	429001616	Cont. Cont.	"	"	M	"	10	741.096	-	28.000	128.184	997.500	327.600	-	349.212	592.812	-	1.490.100	
Juan Manuel Martín Rodríguez	403001654	Brat. Adm.	"	"	M	"	14	870.580	89.300	-	106.144	743.384	106.500	-	182.956	378.516	7.300	1.128.874	
								4497.900	420.204	187.300	1.185.144	8.284.736	3190.272	122.676	2544.392	4.974.740	18.900	21.506.400	77.114

REPARTICIÓN DE SUAVES DE SUAVES

Table with columns: Nombre y Apellidos, Número expediente, Cargo, Situación, Puesto de trabajo, and various financial columns for 'Reparticiones básicas' and 'Reparticiones complementarias'. Includes names like Javier González Gela and Juan María López.

REPARTICIÓN DE SUAVES DE SUAVES

Table with columns: Nombre y Apellidos, Número expediente, Cargo, Situación, Puesto de trabajo, and various financial columns for 'Reparticiones básicas' and 'Reparticiones complementarias'. Includes names like José María López Cabrera and Elena García García.

REPARTICIÓN DE SUAVES DE SUAVES

Table with columns: Nombre y Apellidos, Número expediente, Cargo, Situación, Puesto de trabajo, and various financial columns for 'Reparticiones básicas' and 'Reparticiones complementarias'. Includes names like José Miguel Martínez and María Jesús Sempere.

DELEGACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

Número Asiento	Número Asiento	Concepto	Ejercicio	Puesto de Trabajo	Publicaciones básicas					Publicaciones complementarias					Observaciones					
					Presup.	Comp.	Transf.	Deud.	Pag. en ab.	TOTAL	Comp. Asiento	Deud. Asiento	Transf. Asiento	TOTAL Asiento						
Bello Gutiérrez García	427000577	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano													
	427000578	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	13	707.300	20.900	10.000	127.000	865.200	395.000	245.200	900.000	6.500	1.664.100		
Carlos Herrera Magro	427000579	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	6	470.500	-	10.000	80.700	561.200	65.500	-	596.700	307.700	904.400		
	427000580	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	19	200.000	-	20.000	100.000	320.000	300.700	303.400	624.100	1.200.000	2.720.100		
Desarrollo Económico	427000581	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	36	200.000	20.000	20.000	152.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000582	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	7	470.500	20.000	10.000	80.700	581.200	20.000	200.000	801.200	100.000	901.200		
Experiencia Faltas Absencia	427000583	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	162.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000584	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	24	600.000	100.000	100.000	400.000	1.200.000	200.000	1.000.000	24.700	1.624.700			
Per. Javier Gómez Rodríguez	427000585	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	24	600.000	100.000	100.000	400.000	1.200.000	200.000	1.000.000	24.700	1.624.700			
	427000586	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	5	100.000	10.000	10.000	80.000	200.000	100.000	100.000	400.000	40.000	540.000		
3 Vacantes	427000587	Pres. Adm.	Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	162.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000588	Pres. Adm.			Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	16	200.000	20.000	20.000	162.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		

POR COSTES CENTRALES E INTERDEPARTAMENTALES

Número Asiento	Número Asiento	Concepto	Ejercicio	Puesto de Trabajo	Publicaciones básicas					Publicaciones complementarias					Observaciones					
					Presup.	Comp.	Transf.	Deud.	Pag. en ab.	TOTAL	Comp. Asiento	Deud. Asiento	Transf. Asiento	TOTAL Asiento						
3 Vacantes Excedente del Estado	427000589		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	75	300.000	30.000	30.000	240.000	600.000	300.000	300.000	600.000	6.000	1.206.000		
	427000590				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	33	100.000	10.000	10.000	80.000	200.000	100.000	100.000	400.000	40.000	540.000		
3 Vacantes Grupo Imp. de F.R.	427000591		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	19	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000592				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	19	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
3 Vacantes Grupo Imp. de Planificación del Estado	427000593		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	25	270.000	27.000	27.000	216.000	540.000	270.000	270.000	540.000	5.400	1.085.400		
	427000594				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
3 Vacantes Grupo Imp. de Estudios de Hacienda Pública, Dep. Contabilidad	427000595		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000596				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
Javier Llorens Álvarez	427000597		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000598				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	30	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
Francisco Javier Gómez Rodríguez	427000599		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000600				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
3 Vacantes Gral. Administrativo	427000601		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000602				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	6	130.000	13.000	13.000	104.000	268.000	134.000	134.000	268.000	26.800	534.800		
3 Vacantes Gral. Auxiliar	427000603		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000604				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	11	470.500	47.050	47.050	376.400	955.000	475.250	475.250	950.500	9.505	1.950.000		
3 Vacantes C. Exp. Gestión Adm. Asist.	427000605		Activo	F. Inv. Presu.	Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		
	427000606				Servicio 10	Programa 001	Unidad de Trabajo Interano	14	200.000	20.000	20.000	160.000	392.000	300.000	245.200	937.200	13.700	1.600.200		

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias	TOTAL	
NINGUNO						

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			básicas	Complementarias	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			básicas	Complementarias	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			básicas	Complementarias	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			básicas	Complementarias	TOTAL	
		NINGUNO				

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				básicas	Complementarias	TOTAL	
		NINGUNO					

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Asa Sabina Mora Gómez.	Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos COIHAB2000923	Auxiliar	Auxiliar	549.010	131.616	919.918	Cuota Patronal S.S. 239.292

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Mª Angeles Ortega Carnicer	Servicio 09 - Programa 134 - Tesoro Público COIHAB3000376	Administrativo	G. Administ.	685.530,-	162.960,-	1.111.324,-	Cuota Patronal S.S. 262.826

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Ana Mª. Castellanos de la Rica	Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos COIHAB2-912	Auxiliar	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	CUOTA PATRONAL S.S. 216.384
Mª.Carmen Lillo Pérez	Servicio 10 - Programa 019 - Gestión Tributos Internos COIHAB2-913	Auxiliar	Gral. Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
Eloisa Romero Villalba	Servicio 12 - Programa 039 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses de Estado COIHAB2-310	Auxiliar	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
				1.647.030	349.848	2.691.030	649.152

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
María Belén Ruiz Lezano	Servicio 10 - Programa 019 - Gestión de Tributos Internos COIHAB200338	Auxiliar	Auxiliar	549.010,-	131.616,-	897.010,-	Cuota Patronal S.S. 216.384,-

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Amparo González Sánchez	LO9HA305	Programa 019 - Gestión de Tributos Internos Mg. Loterías	Oper. Máqu. Rep.	599.088	201.696	1.051.774	Cuota Patronal S.S. 250.990

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Pedro Almanzan López	Servicio 03 IO3HA588	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales Mozo Transporte	Subalterno	571.858	-	746.386	Cuota Patronal S.S. 174.528
Consuelo Madrigal Compe	Servicio 05 L97HA83000885	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos Contratado U.P.I.	Grabador	855.890	46.678	1.186.307	283.739
				1.427.748	46.678	1.932.693	458.267

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Mª. Angeles Sánchez Escribano Velasco	Servicio 03 LO1HA566	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales Limpiadora	Subal. Límp.	234.598	43.572	451.907	Cuota Patronal S.S. 173.737
Mª. Luisa Calle Diaz	Servicio 05 L97HA83001011	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos Aux. Grabación	Aux. Grabac.	855.890	43.755	1.175.817	276.172
				1.090.488	87.327	1.627.724	449.909

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
María Checa Muñoz	Servicio 03	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales					
	L01HA83-3	Servicios Grles.	Subalt.Limpieza	225.582	51.137	449.879	173.160
M ^a . Pilar Poveda Escrivano	Servicio 05	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					
	L97HA83-1021	Auxil.Grabación	Aux.Grabación	855.890	18.755	1.152.747	278.102
				1.081.472	69.892	1.602.626	451.262

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Hortensia Alba Pulido	Servicio 05	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					Cuota Patronal S.S.
	L97HAR3011041	Informática	Auxiliar de Grabación	855.890,-	18.755,-	1.152.297,-	277.652,-

RELACION Nº3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 1.984
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA
(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>03.001</u>						
15.03.116			206,-	23,-		229,-
15.03.122			318,-	35,-		353,-
15.03.161			1.014,-	113,-		1.127,-
15.03.181			469,-	52,-		521,-
15.03.211		582,-	1.331,-	148,-		2.061,-
15.03.222		300,-	1.281,-	139,-		1.700,-
15.03.235		40,-	1.179,-	131,-		1.350,-
15.03.241		337,-	2.492,-	276,-		3.105,-
15.03.251		2,-	-	-		2,-
15.03.255		1,-	38,-	4,-		43,-
15.03.257		140,-	589,-	65,-		794,-
15.03.271		157,-	693,-	77,-		927,-
15.03.281		9,-	-	-		9,-
15.03.282		12,-	-	-		12,-
15.03.283		24,-	-	-		24,-
15.03.291		313,-	-	-		313,-
<u>02.001</u>						
15.02.421		409,-	-	-		409,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>05.010</u>						
15.05.115			509,-	56,-		565,-
15.05.122			223,-	25,-		248,-
15.05.161			3.197,-	355,-		3.552,-
15.05.181			1.004,-	112,-		1.116,-
15.05.222		63,-	-	-		63,-
15.05.232		26,-	-	-		26,-
15.05.233		12,-	-	-		12,-
15.05.235		337,-	-	-		337,-
15.05.254		370,-	-	-		370,-
15.05.261		279,-	-	-		279,-
15.05.282		42,-	-	-		42,-
15.05.283		556,-	-	-		556,-
15.05.612					1.051 Reparación	1.051,-
15.05.612					3.556 Inventarios	3.556,-
<u>10.019</u>						
15.10.113		2.256,-	4.418,-	491,-		7.165,-
15.10.114		1.766,-	1.999,-	222,-		3.987,-
15.10.115		3.738,-	7.254,-	806,-		11.798,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.10.116	-	-	391,-	43,-		434,-
15.10.122	-	3.100,-	8.312,-	924,-		12.336,-
15.10.161	-	-	721,-	80,-		801,-
15.10.172	-	-	1.225,-	136,-		1.361,-
15.10.181	-	-	616,-	58,-		684,-
15.10.253	-	2,-	-	-		2,-
15.10.257	-	2,-	-	-		2,-
<u>12.039</u>						
15.12.112	3.320,-	-	-	-		3.320,-
15.12.113	-	-	2.552,-	284,-		2.836,-
15.12.114	-	-	1.434,-	159,-		1.593,-
15.12.115	-	-	1.121,-	125,-		1.246,-
15.12.122	4.345,-	-	3.263,-	363,-		7.971,-
15.12.172	-	-	613,-	68,-		681,-
15.12.181	-	-	194,-	22,-		216,-
15.12.254	-	32,-	-	-		32,-
<u>13.013</u>						
15.13.222	-	157,-	-	-		157,-
15.13.235	-	28,-	-	-		28,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.13.254	-	16,-	-	-		16,-
15.13.257	-	5,-	-	-		5,-
15.13.271	-	29,-	-	-		29,-
15.13.612	-	-	-	-	6.646,- (Reposición)	6.646,-
<u>15.010</u>						
15.15.112	2.935,-	-	4.502,-	500,-		7.937,-
15.15.113	2.256,-	-	7.162,-	798,-		10.214,-
15.15.115	-	-	1.156,-	126,-		1.284,-
15.15.122	7.039,-	-	13.777,-	1.531,-		22.347,-
15.15.172	-	-	1.225,-	136,-		1.361,-
15.15.181	-	-	604,-	68,-		672,-
<u>16.020</u>						
15.16.253	-	19,-	-	-		19,-
15.16.271	-	12,-	-	-		12,-
15.16.283	-	7,-	-	-		7,-
<u>17.015</u>						
15.17.112	4.259,-	-	-	-		4.259,-
15.17.113	9.617,-	-	3.576,-	397,-		13.590,-
15.17.114	-	-	669,-	74,-		743,-
15.17.115	-	-	544,-	60,-		604,-
15.17.116	-	-	195,-	22,-		217,-
15.17.122	11.789,-	-	2.878,-	320,-		14.967,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.17.254	-	25,-	-	-		25,-
15.17.257	-	57,-	-	-		57,-
15.17.271	-	21,-	-	-		21,-
15.17.282	-	12,-	-	-		12,-
15.17.283	-	22,-	-	-		22,-
<u>25.014</u>						
15.25.113	-	-	886,-	98,-		984,-
15.25.114	-	-	1.434,-	159,-		1.593,-
15.25.115	-	-	1.121,-	125,-		1.246,-
15.25.122	-	-	1.818,-	202,-		2.020,-
15.25.181	-	-	292,-	32,-		324,-
15.25.222	-	37,-	-	-		37,-
15.25.233	-	1,-	-	-		1,-
15.25.257	-	18.356,-	-	-		18.356,-
15.25.271	-	58,-	-	-		58,-
15.25.282	-	3,-	-	-		3,-
15.25.612	-	-	-	-	95,- (Reposición)	95,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>35.020</u>						
15.35.172	-	-	763,-	65,-		848,-
15.35.181	-	-	237,-	26,-		263,-
TOTAL SECCION 15	45.540,-	33.772,-	91.475,-	10.161,-	11.348,-	192.296,-
<u>02.290</u>						
31.02.149			238,-	27,-		265,-
<u>03.013</u>						
31.03.614					2.329,- Repo- sición	2.329,-
TOTAL SECCION 31			238,-	27,-	2.329,-	2.594,-
TOTAL	45.540,-	33.772,-	91.713,-	10.188,-	13.677,-	194.890,-
A deducir recursos Tasas						
TOTAL A TRANSFERIR						194.890,-

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS
TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.984

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) <u>Coste bruto:</u>			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	56.400	93.478	49.878
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II.	22.503	8.421	30.926
- Inversiones por transferencias para con- servación, mejora y sustitución.- Capítulo VI		13.677	13.677
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV	409		409
TOTAL			194.890
b) <u>A deducir:</u>			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0
TOTAL			194.890

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>01.611.A</u>						
15.01.150	938,-	-	-	-		938,-
<u>02.611.A</u>						
15.02.410	-	438,-	-	-		438,-
<u>03.611.A</u>						
15.03.120.00	-	-	219,-	25,-		244,-
15.03.120.01	-	-	339,-	37,-		376,-
15.03.130	-	-	1.080,-	120,-		1.200,-
15.03.160.00	-	-	500,-	55,-		555,-
15.03.162.00	-	13,-	-	-		13,-
15.03.213	-	321,-	1.349,-	149,-		1.819,-
15.03.220.00	-	623,-	1.424,-	158,-		2.205,-
15.03.220.01	-	168,-	742,-	62,-		992,-
15.03.220.03	-	-	-	-		-
15.03.221.04	-	1,-	41,-	4,-		48,-
15.03.220.00	-	43,-	1.262,-	140,-		1.445,-
15.03.226.01	-	2,-	-	-		2,-
15.03.226.06	-	10,-	-	-		10,-
15.03.226.09	-	150,-	630,-	70,-		850,-
15.03.227.06	-	26,-	-	-		26,-
15.03.230	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.231	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.232	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.242	-	335,-	-	-		335,-
<u>05.631.A</u>						
15.05.120.00	-	-	542,-	60,-		602,-
15.05.120.01	-	-	237,-	27,-		264,-
15.05.130	-	-	3.405,-	375,-		3.783,-
15.05.160	-	-	1.069,-	119,-		1.188,-
15.05.162.00	-	45,-	-	-		45,-
15.05.206	-	396,-	-	-		396,-
15.05.216	-	366,-	-	-		366,-
15.05.222	-	361,-	-	-		361,-
15.05.223	-	41,-	-	-		41,-
15.05.227	-	595,-	-	-		595,-
15.05.666	-	-	-	-	1.095,- (Reposición)	1.095,-
15.05.666	-	-	-	-	3.705,- (Inventario)	3.705,-
<u>08.611.A</u>						
15.08.150	3.633,-	-	2.626,-	292,-		6.551,-
<u>09.631.A</u>						
15.09.20.00	-	-	14.876,-	1.664,-		16.640,-
15.09.120.01	-	-	8.178,-	910,-		9.088,-
15.09.130	-	-	768,-	85,-		853,-
15.09.141.00	-	-	1.305,-	145,-		1.450,-
15.09.160.00	-	-	656,-	72,-		728,-
15.09.161.09	-	-	66,-	7,-		73,-
<u>10.612.B</u>						
15.10.120.00	-	8.264,-	-	-		8.264,-
15.10.120.01	-	3.302,-	-	-		3.302,-
15.10.220.03	-	2,-	-	-		2,-
15.10.226.01	-	2,-	-	-		2,-
<u>12.126.D</u>						
15.12.120.00	3.936,-	-	5.439,-	605,-		9.980,-
15.12.120.01	3.689,-	-	3.475,-	387,-		7.551,-
15.12.141.00	-	-	653,-	72,-		725,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.12.160.00	-	-	207,-	23,-		230,-
15.12.161.09	-	-	22,-	2,-		24,-
15.12.216	-	34,-	-	-		34,-
<u>15.631.E</u>						
15.13.202	-	-	-	-		-
15.13.212	-	168,-	-	-		168,-
15.13.216	-	17,-	-	-		17,-
15.13.220.01	-	31,-	-	-		31,-
15.13.222.00	-	30,-	-	-		30,-
15.13.226.09	-	5,-	-	-		5,-
15.13.692	-	-	-	-	6.924,- (Reparación)	6.924,-
<u>15.631.A</u>						
15.15.120.00	5.528,-	-	13.853,-	1.517,-		20.698,-
15.15.120.01	6.042,-	-	12.721,-	1.414,-		20.177,-
15.15.141.00	-	-	1.905,-	145,-		1.450,-
15.15.160.00	-	-	643,-	73,-		716,-
15.15.161.09	-	-	132,-	15,-		147,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>16.612.B</u>						
15.16.226.01	-	13,-	-	-		13,-
15.16.220.03	-	20,-	-	-		20,-
15.16.227.06	-	8,-	-	-		8,-
<u>17.631.C</u>						
15.17.120.00	14.778,-	-	5.308,-	589,-		20.675,-
15.17.120.01	10.356,-	-	3.065,-	341,-		13.762,-
15.17.161.09	-	-	7,-	1,-		8,-
15.17.162.00	-	13,-	-	-		13,-
15.17.216	-	27,-	-	-		27,-
15.17.220.01	-	23,-	-	-		23,-
15.17.226.01	-	61,-	-	-		61,-
15.17.227.06	-	24,-	-	-		24,-
<u>25.631.F</u>						
15.25.120.00	-	-	3.665,-	407,-		4.072,-
15.25.120.01	-	-	1.936,-	215,-		2.151,-
15.25.160.00	-	-	311,-	34,-		345,-
15.25.161.09	-	-	28,-	3,-		31,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.25.162.00	-	3,-	-	-		3,-
15.25.212	-	40,-	-	-		40,-
15.25.220.01	-	62,-	-	-		62,-
15.25.223	-	1,-	-	-		1,-
15.25.226.01	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.03	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.05	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.06	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.665	-	-	-	-	99,- (Reposición)	99,-
<u>35.314.C</u>						
15.35.141.00	-	-	813,-	91,-		904,-
15.35.161.00	-	-	252,-	28,-		280,-
TOTAL SECCION 15	48.500,-	36.084,-	97.714,-	10.855,-	11.823,-	204.976,-
03.631 E						
31.03.612					2.426,-	2.426,-
TOTAL SECCION 31					2.426,-	2.426,-
TOTAL					14.249,-	207.402,-
A deducir Recur- sos Tasas						
TOTAL A TRANSFERIR						207.402,-

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.985

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	60.140	99.557	159.697
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II ..	24.006	9.012	33.018
- Inversiones por transferencias para con- servación, mejora y sustitución.- Capítulo VI		14.249	14.249
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV ..	438		438
TOTAL			207.402
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0
TOTAL			207.402
Financiación hasta el 31 de diciembre de 1.985, según la efectividad del traspaso a 1 de Julio de 1.985			
Capítulo I - Gastos de Personal	79.848		
Capítulo II - Gastos de funcionamiento	16.509		
Capítulo VI - Inversiones por transferencias....	7.125		
Capítulo IV - Gastos por transferencia	219		
		SUMA TOTAL...	103.701,-